



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** El presente Reglamento abroga al Reglamento de Molinos y Tortillerías en el Municipio de Ayala, Morelos, publicado en el POEM 4171 de fecha 2002/02/27.

Aprobación	2003/10/15
Publicación	2003/11/26
Vigencia	2003/11/27
Expidió	H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos
Periódico Oficial	4290 "Tierra y Libertad"



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que siendo la producción, distribución y venta de masa y tortilla de maíz, un artículo indispensable para la gran mayoría de los habitantes del Municipio, ya que resulta indispensable en su dieta alimenticia, es imperioso establecer las bases mínimas necesarias para su manejo dentro del Municipio.

**SEGUNDO.-** Que siendo este alimento el de mayor consumo y demanda en el Municipio, las autoridades Municipales deben velar por que el mismo se ofrezca en establecimientos adecuados y un control de higiene y seguridad para los que lo producen y los que lo adquieren y

**TERCERO.-** Que es responsabilidad del Ayuntamiento la seguridad de las personas y sus bienes, así como la salud de aquellas, por lo que resulta de suma importancia establecer la norma que rija el funcionamiento de los establecimientos donde se comercializan estos productos; en virtud de lo cual, este Honorable Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Ayala, Morelos.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la actividad de producción, venta y funcionamiento de los Molinos y Tortillerías dentro del Municipio de Ayala, Morelos.

**Artículo 2.-** Para efectos de este reglamento, los establecimientos se clasifican en:

- I) Molino maquilero.- Es aquel que se dedica a moler nixtamal llevado por los particulares para obtener masa.
- II) Molinos-Tortillerías.- Donde se prepara y/o muele el nixtamal para producir masa, para el autoconsumo o venta y además se elaboran las tortillas por procedimientos electrónicos, mecánicos o manuales y utilizando como materia prima, masa de maíz y/o harina de maíz nixtamalizada.
- III) Tortillería.- Donde se elaboran con fines comerciales las tortillas de maíz por



procedimientos electrónicos, mecánicos o manuales y utilizando como materia prima, masa de maíz o masa de harina de maíz nixtamalizada.

**Artículo 3.-** La elaboración de tortillas de maíz que se hagan en fondas, restaurantes, bares y taquerías, para los fines exclusivos del servicio que prestan, no requerirán la licencia respectiva.

**Artículo 4.-** La venta de tortillas de maíz dentro de los mercados y/o establecimientos donde se elaboren o que efectúen personas que carezcan de establecimientos propios, requerirán de licencia expedida por la autoridad municipal.

**Artículo 5.-** “Son facultades del Presidente Municipal”

- I) La autorización correspondiente para el funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo 2.
- II) Otorgar licencia siempre y cuando se garantice la factibilidad económica del giro industrial de la tortilla, sin afectar a los ya establecidos.
- III) La fijación de las condiciones de las instalaciones del establecimiento, para proceder a su funcionamiento señalado en el artículo 10.
- IV) Ordenar y controlar la inspección en cualquier tiempo a los establecimientos de los particulares de la actividad que realizan, con el objeto de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones que establece el presente ordenamiento para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponde.

## **CAPÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 6.-** La aplicación y su debido cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento, corresponde al Presidente Municipal por conducto de las dependencias municipales correspondientes.

**Artículo 7.-** Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el artículo 2, se requiere licencia expedida por el Presidente Municipal a través de la dependencia de la Subdirección de Licencias y Reglamentos.



**Artículo 8.-** Las autoridades quedan subordinadas en todo tiempo al interés público. En consecuencia, las licencias podrán ser revocadas cuando en dichos establecimientos se violen o dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en este reglamento.

**Artículo 9.-** Los interesados en obtener licencia de funcionamiento o alta al padrón de contribuyentes, para funcionar como Molino maquilero, Molino-tortillería o Tortillería, deberán presentar solicitud al Presidente Municipal por escrito, además de llenar las formas que se expiden para tal efecto, y contener los siguientes datos y/o requisitos:

- I) Nombre completo, domicilio de identificación oficial, tratándose de personas físicas y en el caso de personas morales denominación o razón social, domicilio, acta constitutiva y documento mediante el cual el Representante Legal acredita su personalidad.
- II) Especificación del giro que se pretenda operar y nombre del mismo.
- III) Domicilio del local, en que se pretenda instalar el establecimiento.
- IV) Registro Federal de Contribuyentes.
- V) Clave Única de Registro de Poblacional (CURP).
- VI) Los trámites y la solicitud deberán efectuarse directamente por el interesado.

**Artículo 10.-** A la solicitud debe anexarse:

- I) Croquis de la ubicación del local o establecimiento, que permitan su localización en la manzana con los nombres de las calles que la forman, señalando la ubicación y la distancia del negocio similar próximo.
- II) Licencia de uso específico de suelo municipal.
- III) El visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
- IV) Copia del Registro Federal de Causante.
- V) Visto bueno de la Coordinación de Salud Municipal.

**Artículo 11.-** No podrán adaptarse locales en patios y/o pasillo imposibilitando el uso de cajones de cargas y descargas y sus anexos.

**Artículo 12.-** La Subdirección de Licencias y Reglamentos podrá comprobar, por



cualquier medio la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos, inspeccionando el lugar del establecimiento para asegurarse de la funcionalidad del mismo.

**Artículo 13.-** Si la solicitud se presenta incompleta o faltan algunos requisitos se concederá al solicitante un plazo de 30 días naturales susceptibles de prórroga hasta por una sola vez a petición del interesado, para que se cumplan y aporte los anexos y requisitos faltantes, transcurrido dicho plazo a la prórroga, si la hubo sin que hubiese subsanado las deficiencias o la omisión, se tendrá por cancelada la solicitud.

**Artículo 14.-** Los promoventes de las solicitudes que no prosperen tendrán en todo tiempo el derecho de formular nueva solicitud, siempre que subsanen las deficiencias u omisiones.

**Artículo 15.-** Para la expedición de licencia de funcionamiento el local e instalaciones deberán reunir las características siguientes:

- I) Contar con los medios de seguridad y prevención; que las instalaciones eléctricas y otros energéticos sean previamente aprobados por Protección Civil Municipal y se obtenga el peritaje correspondiente a cargo del perito especializado que certifique la seguridad del local o instalación.
- II) Que los energéticos o la forma de su uso no contravengan las disposiciones vigentes sobre la contaminación ambiental.
- III) Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública.
- IV) Que la maquinaria que utilice reúna las condiciones de seguridad para evitar accidentes.
- V) Que la maquinaria se instale en forma tal, que el público no tenga acceso a ella.
- VI) Que se cuente con las instalaciones necesarias para la venta y despacho del producto.
- VII) Que el establecimiento cuente con dos cajones para carga y descarga mínimo, cuando se encuentre dentro de un área muy transitada a criterio de la Autoridad Municipal.
- VIII) Que el equipo de gas e instalaciones sean nuevos con objeto de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y el trabajador, y que cuente



con peritaje de perito oficial y experto en la materia. Además deberá estar ubicada en espacios abiertos alejados de cualquier fuente de calor.

IX) Que la maquinaria cuente con sistema de extractor de aire.

X) Que el establecimiento cumpla con todas y cada una de las disposiciones que en materia de salud establece la Ley respectiva.

XI) Que no se instalen cerca de hospitales, escuelas y oficinas públicas.

XII) Con el fin de salvaguardar la seguridad de la comunidad y evitar contingencias mayores en personas y sus bienes, se sujetará a la distancia que determine el reglamento de la Ley de Protección Civil Estatal.

**Artículo 16.-** La Autoridad correspondiente al recibir una solicitud de los giros que establece el artículo 2, realizará un estudio para conocer la necesidad social y/o verificar el exacto cumplimiento de lo estipulado por el artículo 15 del presente reglamento.

### **CAPÍTULO III DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

**Artículo 17.-** La Autoridad Municipal podrá refrendar anualmente las autorizaciones siempre y cuando este no haya presentado irregularidades en su labor cotidiana.

**Artículo 18.-** Para que la Autoridad Municipal pueda refrendar las autorizaciones, el interesado debe remitir los siguientes documentos.

I) Llenar las formas de "Refrendo" para obtener la autorización.

II) "El recibo de pago correspondiente a la licencia expedida por la Tesorería Municipal en original y la licencia en original del año anterior".

**Artículo 19.-** Para que la Autoridad Municipal autorice la actualización, se realizará un Inspección para verificar que se siga cumpliendo con las indicaciones que el presente reglamento estipula.

### **CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y TORTILLA**



**Artículo 20.-** Son obligaciones de los propietarios de los establecimientos de Molinos y Tortillerías, para la producción y venta de masa y tortilla las siguientes:

- I) Exhibir en un lugar visible el original de la licencia respectiva o copia certificada cuando se haya presentado ante alguna dependencia oficial en cuyo caso deberá exhibirse copia del recibo correspondiente.
- II) Dedicarse a la actividad exclusiva que le autoriza su licencia.
- III) Abstenerse de tener sustancias no indispensables para los fines de la producción.
- IV) Exender los productos precisamente en el mostrador destinado para este objeto, evitando la venta ambulante y el reparto a domicilio de alto riesgo para la salud.
- V) No permitir la entrada de animales o que permanezcan dentro del lugar.
- VI) Realizar su actividad única y exclusivamente dentro del establecimiento autorizado y dentro del horario autorizado por la autoridad correspondiente.
- VII) Observar las medidas de seguridad, sanidad, higiene y limpieza que dicte la Autoridad Municipal Sanitaria correspondiente en el tiempo de su funcionamiento.
- VIII) Prestar el servicio con esmero y buen trato a la clientela, contando además con una buena presentación e higiene.
- IX) Refrendar sus licencias dentro de los 3 primeros meses de cada año.
- X) Observar y cumplir las disposiciones y normas que en materia de control ambiental expidan las autoridades respectivas
- XI) Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones a inspectores debidamente autorizados y acreditados y exhibirles la documentación que les requieran.
- XII) Las demás que establezcan las disposiciones Municipales.

**Artículo 21.-** Las licencias otorgadas permiten únicamente a la persona física o moral ejecutar las actividades que en la misma consigne y en el domicilio que en ellas se señalen y en las condiciones que se establezcan.

## **CAPÍTULO V** **DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE DOMICILIOS Y CAMBIOS DE GIRO**

**Artículo 22.-** Los Molinos y las Tortillerías podrán previa autorización de la



Autoridad Municipal trasladarse a otro domicilio.

**Artículo 23.-** Para el cambio de domicilio, deben presentarse solicitud por escrito ante la Subdirección de Licencias y Reglamentos y llenar las formas que expida para tal efecto.

**Artículo 24.-** Una vez obtenida la autorización se instalará el establecimiento en el nuevo local, y previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 23 de este reglamento, se expedirá la nueva licencia de funcionamiento.

**Artículo 25.-** Para los efectos de cambio de propietario de la negociación comercial es preciso que se presente por escrito ante la Subdirección de Licencias y Reglamentos, así como llenar las formas que para tal efecto se expida, asentando los datos solicitados bajo protesta de decir verdad, con 30 días de anticipación a realizar la operación, con el fin de obtener el visto bueno de la Subdirección de Licencias.

**Artículo 26.-** Para que la solicitud sea aceptada y pueda darse el curso respectivo, es requisito indispensable que esta sea firmada por el cedente y el cesionario. Para el caso que la solicitud no sea firmada por alguna de las partes la Autoridad pedirá que sea subsanada dicha omisión en un plazo no mayor de tres días y en caso de que no sea subsanada en dicho término se tendrá como no solicitada.

**Artículo 27.-** La solicitud de cambio de propietario deberá acompañarse por los siguientes documentos:

- I) La licencia a nombre del cedente.
- II) Comprobante del pago de servicios al corriente.
- III) Registro Federal de Contribuyentes del cesionario.
- IV) Cuando se trate de establecimientos cuyo dominio pertenezca a un matrimonio casado bajo el régimen de sociedad conyugal; la cesión deberá hacerse previa firma certificada de los dos consortes.

**Artículo 28.-** La Autoridad Municipal una vez que reciba la solicitud de traspaso





tiene un término de 5 días para emitir su resolución prorrogable a criterio de la Autoridad Municipal.

**Artículo 29.-** Para obtener la autorización del cambio de giro o incremento de giro de Molino maquilero, Molino-Tortillería o Tortillería, el interesado deberá presentar solicitud por escrito ante la Subdirección de Licencias y Reglamentos y llenar los formatos que para el caso se expidan por la Tesorería Municipal y la Subdirección de Licencias y Reglamentos.

**Artículo 30.-** La Autoridad Municipal que conozca de la solicitud de cambio de giro o incremento de este, dictara su resolución dentro del término de 30 días siguientes a la fecha de su petición.

**Artículo 31.-** En tanto la Autoridad Municipal resuelve la solicitud de cambio de domicilio, cambio de giro o incremento de giro, deberá seguir funcionando la negociación en el domicilio original y con el giro que a esa fecha tenga autorizado.

## **CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 32.-** Queda prohibido a los propietarios o encargados de molinos y tortillerías lo siguiente:

- I) Realizar su actividad fuera de sus establecimientos por si solo, o a través de terceras personas en forma ambulante, o de reparto a domicilio.
- II) Realizar cambios de domicilio, de giro, incremento o traspaso sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- III) Las demás que las Leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables señalen.
- IV) Queda estrictamente prohibido que los propietarios o encargados de estos establecimientos, apoyen y permitan el acceso a sus locales de personas que se dediquen al comercio ambulante, con el objeto de vender sus productos o resguardarse de la autoridad competente.
- V) Tener molino y a la vez tortillería sin el permiso correspondiente.
- VI) Con la finalidad de preservar la salud pública del consumidor queda prohibido que en los molinos y tortillerías, la misma persona que despacha el



producto, maneje el dinero del pago del consumidor.

## **CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 33.-** Para que se cumpla y observe el presente reglamento, la Autoridad Municipal, podrá realizar actos de inspección y vigilancia.

**Artículo 34.-** Las inspecciones administrativas se practicarán por el personal autorizado previa identificación y la orden de inspección respectiva, sujetándose al procedimiento establecido por Código Fiscal vigente en el Estado de Morelos.

**Artículo 35.-** La Subdirección de Licencias y Reglamento, la Coordinación de Protección Civil, Salud Municipal y demás autoridades competentes, podrán imponer sanciones en caso de violación por los particulares dueños de la negociación o por sus dependientes, al presente reglamento.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 36.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y demás leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas aplicables.

**Artículo 37.-** Las infracciones a las Normas contenidas en este reglamento y demás ordenamientos que del mismo se deriven se sancionaran conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

**Artículo 38.-** Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas en función de lo establecido en el presente Reglamento y por lo que establece el artículo 133 del bando de Policía y Buen Gobierno de este Municipio, sin perjuicio que de violarse otras disposiciones legales estas se pongan en conocimiento de las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES**



**Artículo 39.-** Las violaciones a las disposiciones de este reglamento se sancionarán conforme a lo siguiente y tomando en cuenta:

- I) La gravedad de la infracción
- II) La reincidencia del infractor.
- III) Ubicación del establecimiento.
- IV) El incumplimiento de los preceptos contenidos en el presente ]Reglamento serán sancionados por medio de:
  - a) Amonestación
  - b) Apercibimiento
  - c) Arresto administrativo.
  - d) Clausura y
  - e) Demás que establezcan las Leyes y otros reglamentos.

**Artículo 40.-** Los criterios para fundar y motivar las infracciones al presente Reglamento deberán considerar lo siguiente:

- a) Los daños causados o que pudieran causarse.
- b) El carácter culposos o doloso de la conducta desplegada.
- c) La gravedad de la infracción.
- d) La reincidencia del infractor y
- e) En el caso de la multa, la naturaleza, modalidades y circunstancias de la infracción; las características del infractor y de sus posibilidades de cumplir con las obligaciones procesales a su cargo y sus condiciones socioeconómicas.

**Artículo 41.-** Las infracciones al presente reglamento serán sancionados con:

- I. Se impondrá multa de 20 días de salario mínimo a quien no tenga a la vista su licencia de funcionamiento.
- II. Se niegue a exhibir su licencia y documentos a la autoridad municipal que la requiera.
- III. Se impondrá una multa de 30 días de salario mínimo al propietario de la negociación si se impide la inspección del local o de las instalaciones por personal debidamente acreditado de este Ayuntamiento.
- IV. Se impondrá multa de 30 días de salario mínimo a quien elabore tortillas en establecimientos de restaurantes, fondas, taquerías o similares con otros fines



distintos a los de su autoservicio.

V. Se impondrá multa de 30 días de salario mínimo a quien ejerza actividad diferente a la autorizada en su licencia.

VI. Se impondrá multa de 45 días de salario mínimo a quien ejerza el comercio de masa y/o tortilla en lugar diferente al autorizado.

VII. Se impondrá multa de 50 días de salario mínimo a quien permita ejercer comercio ambulante y/o reparto a domicilio fuera de su establecimiento.

VIII. Se impondrá multa de 200 días de salario mínimo y clausura de los establecimientos que funciones sin las autorizaciones correspondientes.

IX. Se impondrá multa de 100 días de salario mínimo y clausura del establecimiento a quien realice cambio de propietarios o de domicilio sin la autorización previa de las autoridades competentes.

X. Se impondrá multa de 100 días de salario mínimo a quien realice cambio de giro sin las autorizaciones correspondientes.

XI. Se impondrá multa de 60 días de salario mínimo a quien no refrende su licencia, dentro de los 3 primeros meses del año fiscal correspondiente.

**Artículo 42.-** El orden enunciado de las sanciones no es obligatorio y una no incluye a las demás, por tanto, pueden imponerse simultáneamente o de manera individual.

La imposición de una multa, se fijará teniendo en consideración un salario mínimo general para la zona del Estado de Morelos.

**Artículo 43.-** Para imponerse la sanción, la Autoridad Municipal fundará y motivará la resolución teniendo en consideración y respetando las garantías constitucionales de legalidad y audiencia.

**Artículo 44.-** La renovación o cancelación de las Licencias Municipales se sujetará al procedimiento previsto en el presente reglamento o en las disposiciones legales para el Municipio de Ayala, Morelos.

**Artículo 45.-** Las Licencias Municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud, la Autoridad Municipal que las expida podrá en cualquier momento dictar su revocación o cancelación cuando haya causas que los justifiquen, sin derecho a devolución de cantidad alguna, asimismo



podrán revocarse o cancelarse en caso de incumplimiento de estas disposiciones reglamentarias u otra causa que los justifique.

**Artículo 46.-** En materia de revocación cuando exista causa justificada se hará saber el procedimiento de revocación al interesado, quien en un plazo de cinco días hábiles comparecerá haciendo valer lo que a sus intereses convenga y ofrecerá las pruebas necesarias, las que habrá de desahogar en un término que no exceda de 10 días, debiendo dictarse resolución definitiva dentro de los cinco días siguientes.

**Artículo 47.-** Son motivo de clausura a juicio de la Autoridad Municipal competente temporal o definitiva:

- I. Carecer de licencia.
- II. El no refrendo de licencia dentro del término del año fiscal correspondiente.
- III. Explotar el giro con una actividad distinta a la que ampara la licencia.
- IV. Proporcionar falsos datos en la solicitud de licencia o permiso.
- V. Realizar actividades sin las autorizaciones correspondientes.
- VI. La violación reiterada de las normas y circulares Municipales.
- VII. Trabajar fuera del horario que autoriza la licencia.
- VIII. Cambiar de domicilio, de giro o traspasar los derechos sobre el mismo sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal.

**Artículo 48.-** Al infractor reincidente se le sancionará con el doble del valor de la infracción y en caso de clausura con el doble del tiempo en que se haya sancionado la primera vez.

## **CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 49.-** Los recursos son medios por virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente reglamento, los cuales pueden ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos.



## **CAPÍTULO XI DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES**

**Artículo 50.-** Los industriales de la masa y la tortilla podrán agruparse en asociaciones para procurar la mejoría y protección de sus intereses, estas asociaciones serán reconocidas por la autoridad municipal.

**Artículo 51.-** La constitución de una asociación de comerciantes deberá acordarse en asamblea general, con intervención de un notario público quien dará fe de que dicha asamblea se constituyó con quórum y hubo respeto de la voluntad mayoritaria de comerciantes y no se oponen a las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 52.-** Las asociaciones deberán cooperar y colaborar con las autoridades municipales para conservar la paz y la tranquilidad y se de el debido cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 53.-** Las asociaciones deberán registrarse ante la autoridad municipal respectiva.

**Artículo 54.-** Para la apertura de un molino o tortillería la autoridad municipal tomará en cuenta la opinión de las asociaciones registradas.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "TIERRA Y LIBERTAD", Órgano Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento substituye al Reglamento de Molinos y Tortillerías en el Municipio de Ayala, Morelos, publicado en día 27 de Febrero de 2002 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ayala, Morelos, en Sesión del día 15 de Octubre de 2003. Damos Fe.



**PROFR. ARTURO ABÚNDEZ ABÚNDEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AYALA, MORELOS**  
**PROFR. FELIPE ACEVEDO LLAMAS**  
**SÍNDICO PROCURADOR**  
**PROFR. ANTONIO JUAN DOMÍNGUEZ NÁJERA**  
**REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO**  
**C. PEDRO ARTURO CAMPOS GÓMEZ**  
**REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**PROFR. BULMARO FLAVIO GONZÁLEZ CARRILLO**  
**REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**  
**C. SANDRA LUZ BUSTOS ARENAS**  
**REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL Y TURISMO**  
**C. CARLOS ALBERTO ZAMARRON DE LEÓN**  
**REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**C. MARGARITA CENTENO RAMÍREZ**  
**REGIDORA DE COLONIAS Y POBLADOS**  
**PROFR. JAIME LEANA DOMÍNGUEZ**  
**REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y PROTECCIÓN AL**  
**PATRIMONIO CULTURAL**  
**C. CELSO VÁZQUEZ GONZAGA**  
**REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**C. JUAN TLAZOLA ARIZPE**  
**REGIDOR DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**  
**LIC. ROGELIO SANTOS SÁNCHEZ HUICOCHEA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**RÚBRICAS.**